



Banco
Santander

COMISION NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES

- 9 MAR. 1999

REGISTRO DE ENTRADA

Nº 19991122

A los efectos oportunos, adjunto nos es grato enviar a ustedes certificación acreditativa de los acuerdos adoptados por la Junta General ordinaria de accionistas de esta Entidad celebrada hoy y relativos a: 1º) Aprobación de las cuentas anuales y de la gestión social de Banco Santander, S.A. y de su Grupo consolidado, todo ello referido al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1.998. 2º) Aplicación del resultado y pago del dividendo complementario del Ejercicio 1.998. 3º) Aprobación del Proyecto de Fusión, del Balance de Fusión y de la Fusión de Banco Santander, S.A. y Banco Central Hispanoamericano, S.A.. 4º) Ampliación de capital para atender al canje de acciones como consecuencia de la fusión. 5º) Modificación de Estatutos. 6º) Reección de Consejeros. 7º) Fijación del número de componentes del Consejo de Administración, cese y nombramiento de Consejeros, como consecuencia de la fusión. 8º) Reección de Auditor de Cuentas para el Ejercicio 1.999. 9º) Redenominación en euros del capital social. 10º) Ampliación de capital con cargo a reservas y mediante el aumento del valor nominal de las acciones. 11º) División por dos del valor nominal de las acciones, aumentando simultáneamente el número de acciones al doble, sin variación de la cifra del capital social. 12º) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias. 13º) Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para señalar la fecha en que deba llevarse a efecto y fijar las condiciones, en todo lo no previsto por la Junta, de un aumento de capital acordado por la propia Junta. 14º) Delegación de facultades en el Consejo para que pueda aumentar el capital social. 15º) Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la emisión de valores de renta fija convertibles y/o canjeables por acciones. 16º) Emisión de valores de renta fija convertibles y/o canjeables, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y delegación de facultades en el Consejo de Administración para su ejecución. 17º) Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija no convertibles en acciones. 18º) Sometimiento de la validez y eficacia de determinados acuerdos de los adoptados por la propia Junta General al cumplimiento de condiciones suspensivas. 19º) Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la mencionada Junta, así como para sustituir a favor de la Comisión Ejecutiva determinadas facultades, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

La cuentas anuales del Ejercicio 1.998 ahora aprobadas fueron remitidas ya con el escrito que, con ocasión de la publicación del anuncio de convocatoria de la referida Junta General ordinaria de accionistas, enviamos a ustedes el 4 de febrero de 1.999.

Santander, 6 de marzo de 1.999

MADRID



IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA COMISION EJECUTIVA DEL "BANCO SANTANDER, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente a la reunión válidamente celebrada el día 6 de marzo de 1.999 por la Junta General ordinaria de accionistas de esta Entidad, aparecen, entre otros acuerdos que la misma aprobó, los que literalmente dicen así:

"PRIMERO.- Aprobar las Cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y la gestión social de Banco Santander, S.A. y de su Grupo Consolidado, todo ello referido al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1.998.

SEGUNDO.- I) Aprobar la aplicación del resultado obtenido por el Banco durante el expresado Ejercicio, que asciende a 80.027.344.903 pesetas, distribuyéndole de la siguiente forma:

Ptas. 2.960.000.000 – a incrementar la Reserva Legal.

Ptas. 3.720.722.215 – a incrementar la Reserva Voluntaria.

Ptas. 73.346.622.688 – al pago de dividendos a las acciones, de las que ya se han satisfecho a cuenta 59.301.524.728 pesetas, quedando por distribuir 14.045.097.960 pesetas.

Ptas. 80.027.344.903 en total

II) Abonar un dividendo complementario de 12 pesetas por cada una de las 1.170.424.830 acciones actualmente en circulación, y por un total de 14.045.097.960 pesetas, con cargo al resultado obtenido por el Banco en el Ejercicio de 1.998. El expresado dividendo será satisfecho a partir del día 10 de abril de 1.999.

TERCERO.- I) APROBACION DEL PROYECTO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 234.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, se aprueba el Proyecto de Fusión entre BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., formulado y firmado por los Administradores de ambas Entidades, aprobado por los respectivos Consejos de Administración el día 15 de enero de 1999 y depositado en los Registros Mercantiles de Cantabria y Madrid. El texto del Proyecto de Fusión que por este acuerdo se aprueba queda incorporado como anexo al acta de la Junta.

II) APROBACION DEL BALANCE DE FUSION

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, se aprueba, como balance de fusión, el balance anual cerrado al 31 de diciembre de 1998, debidamente verificado por los Auditores de Cuentas de la Sociedad y aprobado por la Junta General bajo el punto primero del orden del día, y en el que, al amparo de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 239.1 de la misma Ley y con efectos al momento en que sea eficaz la fusión, se han introducido las modificaciones importantes del valor real no recogidas en dicho balance que han sido igualmente verificadas por los Auditores de Cuentas. El texto de este balance de fusión se incorpora como anexo al acta de la Junta.

III) APROBACION DE LA FUSION

De conformidad con el artículo 240 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, se aprueba la fusión, entre iguales, de BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., mediante la absorción de la segunda Entidad por la primera, con disolución sin liquidación de la segunda y el traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a BANCO SANTANDER, S.A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquélla, ampliando su capital en los términos que se expresan en el acuerdo siguiente de esta misma Junta, todo ello ajustándose al Proyecto de Fusión de fecha 15 de enero de 1999 depositado en los Registros Mercantiles de Cantabria y Madrid, correspondientes a los domicilios de las sociedades que intervienen en la fusión, y a la vista del informe del experto independiente, Ernst & Young, S.L., emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se hace constar que la fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VIII y disposición adicional octava de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, a cuyo efecto se comunicará la operación de fusión al Ministerio de Economía y Hacienda en los términos del artículo 110 de la referida Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan las circunstancias siguientes:

A) Identidad de las entidades participantes en la fusión

BANCO SANTANDER, S.A.

Entidad domiciliada en Santander, Paseo de Pereda, 9 a 12, con N.I.F. A-39000013, siendo su sede de dirección efectiva Paseo de la Castellana, 24, Madrid.

BANCO SANTANDER, S.A. fue fundada en la ciudad de Santander mediante escritura pública otorgada el 3 de marzo de 1856 ante el escribano D. José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de fecha 21 de marzo de 1857 ante el también escribano de



Santander D. José M^a Olarán, habiendo iniciado sus operaciones el día 20 de agosto de 1857. Fue transformada en Sociedad Anónima de crédito mediante escritura pública autorizada por el Notario de Santander D. Ignacio Pérez el 14 de enero de 1875, modificada por otras posteriores, quedando inscrita en el Libro de Registro de Comercio de la Sección de Fomento del Gobierno en la Provincia de Santander.

BANCO SANTANDER, S.A. está inscrito en el Registro Mercantil de Santander al libro 83, folio 1, hoja 9, inscripción 5519.

BANCO SANTANDER, S.A. se encuentra igualmente inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros con el número 7.

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.

Entidad domiciliada en Madrid, calles de Alcalá nº 49 y Barquillo nº 2 y 4, con N.I.F. A-28000446.

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. se constituyó en Madrid con fecha 6 de diciembre de 1919, ante el Notario D. Dimas Adánez y Horcajuelo.

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 109, Folio 74, hoja 4042, Inscripción 1^a.

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. se encuentra inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros con el número 5.

B) Modificaciones de los estatutos sociales de BANCO SANTANDER, S.A.

1. Se modificará el texto del artículo 1, dejándolo redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- La Sociedad se denomina “BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.”

Esta Sociedad Anónima fue fundada en la ciudad de su nombre mediante escritura pública otorgada el tres de marzo de 1856 ante el Escribano don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de fecha veintiuno de marzo del siguiente año 1857 ante el Escribano de la misma capital don José María Olarán, habiendo iniciado sus operaciones el día veinte de agosto de 1857.

Al promulgarse en fecha diecinueve de marzo de 1874 el Decreto-Ley en cuya virtud se estableció en España la circulación fiduciaria única, caducando entonces en su consecuencia el privilegio de emitir papel moneda que tuvo y que ejerció desde la fecha en que había iniciado sus operaciones, el Banco se transformó en Sociedad Anónima de Crédito con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de octubre de 1869, la cual se hizo cargo del Activo y Pasivo del que hasta entonces había sido Banco de emisión, todo

lo cual quedó solemnizado mediante escritura pública otorgada el 14 de enero de 1875 ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez, la cual quedó inscrita en el Libro de Registro de Comercio de la Sección de Fomento del Gobierno de la Provincia de Santander.

Desde la última mencionada fecha el Banco ha continuado sus actividades sin interrupción a través de diferentes modificaciones estatutarias, inscritas todas ellas en el Registro Mercantil de Santander, siendo de resaltar como acontecimiento especialmente relevante su fusión con Banco Central Hispanoamericano, S.A., acordada por las Juntas Generales de ambas entidades el día seis de marzo de 1999, rigiéndose en lo sucesivo por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales concordantes o complementarias que en cada momento le fueran aplicables.”

2. Con independencia de la relativa al nuevo capital resultante de la fusión, a la que posteriormente se hará referencia, se introducirá en el artículo 4 la siguiente modificación:

Se añadirá, como párrafo tercero, el siguiente texto:

“La Sociedad, en la forma que regulen las disposiciones legales y administrativas, no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos derivados de su participación a aquéllos que, infringiendo normas jurídicas imperativas, del tipo y grado que sean, adquieran acciones de ella. De igual modo, la Sociedad hará pública, en la forma que se determine por normas de tal índole, la participación de los socios en su capital, cuando se den las circunstancias exigibles para ello.”

3. Se introducirá al final del artículo 10 un nuevo párrafo, con el siguiente tenor literal:

“Para el supuesto de que la condición formal de accionista corresponda a personas o Entidades que ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título análogo, el Banco podrá requerir de las mismas que le faciliten los datos correspondientes de los titulares reales de las acciones, así como de los actos de transmisión y gravamen de éstas.”

4. Se modificará el párrafo segundo del artículo 19, dejándolo redactado como sigue:

“La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.”



5. Se suprimirá el párrafo segundo del artículo 21.
6. Se modificará el párrafo tercero del artículo 24, dejándolo redactado como sigue:

"No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar la transformación, sustitución del objeto social, fusión por creación de una nueva sociedad o mediante la absorción del Banco por otra Entidad, escisión total o parcial, cesión global del activo y del pasivo, la disolución de la Sociedad, así como la modificación del artículo 17, de este párrafo tercero del artículo 24, del artículo 30 y del párrafo segundo del artículo 32, será necesario el voto favorable del 70 por ciento del Capital presente o representado con derecho a voto."

Se suprimirá el párrafo cuarto del artículo 24, por haber integrado su texto en el párrafo tercero.

7. Se modificará el párrafo primero del artículo 29, dejándolo redactado en los siguientes términos:

"El Consejo de Administración se compondrá de catorce miembros como mínimo y treinta como máximo, nombrados por la Junta general."

8. Se modificará el párrafo primero del artículo 32, dejándolo redactado en los siguientes términos:

"El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente y, también, uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados. La designación de Presidente y de Vicepresidente o Vicepresidentes se hará por tiempo indefinido y requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo."

9. Se introducirán en el artículo 35 las siguientes modificaciones:

- a) Modificación del inciso final del apartado segundo, dejando redactado este apartado como sigue:

"Para que el Consejo quede válidamente constituido será necesaria la asistencia directa, o por representación, de más de la mitad de sus miembros. A tal fin, éstos podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones."

- b) Sustitución del actual párrafo cuarto por el siguiente:

"El Consejo de Administración, con independencia de lo establecido en estos Estatutos respecto de la Comisión Ejecutiva, podrá delegar facultades en uno o varios de sus"

miembros, dándoles o no la denominación de Consejeros Delegados o cualquier otra que estime oportuna, con los requisitos y salvo las limitaciones establecidas por la Ley."

c) Se añadirá al final del artículo un nuevo párrafo del siguiente tenor:

"Estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta, para elevar a documento público los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva, o de cualquiera otra que pudiera crearse, el Presidente; el o los Vicepresidentes; el o los Consejeros Delegados; y el Secretario de dichos Organos colegiados, todo ello sin perjuicio de la autorización expresa de que trata el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil."

10. Se introducirá como artículo 38 un nuevo precepto estatutario del siguiente tenor:

"Artículo 38.- Una Comisión Ejecutiva, compuesta por cinco miembros, como mínimo, y doce miembros como máximo, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración, ejercerá, sin perjuicio de las funciones de supervisión y control de la gestión social propias de éste, las facultades que le delegue el propio Consejo, pudiendo aquélla, a su vez, conferir los poderes necesarios a tal efecto.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o Vicepresidente que le sustituya, pudiendo asistir a su sesiones, para ser oída, cualquier persona, sea o no extraña a la sociedad, que sea convocada al efecto, por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.

Será Secretario de la Comisión la persona que designe el Consejo de Administración, sea o no Consejero, determinándose también por aquél la persona que deba sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, mientras dure la circunstancia impeditiva.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.

Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas

funciones, en la sesión de que se trate, en virtud de disposición de estos Estatutos."

11. Se renumerarán los actuales artículos 38 a 43 como nuevos artículos 39 a 44.
12. Se introducirá una disposición transitoria del siguiente tenor:

"Disposición Transitoria.

No obstante lo establecido en los estatutos sociales, desde el momento en que sea efectiva la fusión y hasta la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria del año 2002 (ese período será llamado en adelante, "Período de Copresidencia"), la Presidencia de la sociedad será ejercida por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos y por D. José María Amusátegui de la Cierva en la forma establecida en los apartados siguientes:

- a) *D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos será Presidente del Consejo de Administración y D. José María Amusátegui de la Cierva presidirá las sesiones de la Junta General de Accionistas y será Presidente de la Comisión Ejecutiva.*

Tanto D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos como D. José María Amusátegui de la Cierva tendrán atribuidas individualmente la plena representación de la sociedad. Asimismo, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos y D. José María Amusátegui de la Cierva, también individualmente, podrán elevar a documento público los acuerdos sociales.

- b) *En caso de ausencia o enfermedad de D. José María Amusátegui de la Cierva, las funciones que a éste le correspondieran como Presidente de la Comisión Ejecutiva y de Presidencia de la Junta General serán desempeñadas por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos.*

En caso de ausencia o enfermedad de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, las funciones que a éste le correspondieran en su calidad de Presidente del Consejo de Administración serán desempeñadas por D. José María Amusátegui de la Cierva.

- c) *El cese, la incapacidad o el fallecimiento de D. José María Amusátegui de la Cierva antes de que transcurra el Período de Copresidencia anteriormente indicado, producirá la automática extinción de dicho Período de Copresidencia y la asunción por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, también automáticamente, de la Presidencia única de la sociedad y de sus órganos de administración, con plenos poderes y funciones.*
- d) *En caso de cese, incapacidad o fallecimiento de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, antes de que*

transcurra el Período de Copresidencia anteriormente indicado, éste será automáticamente sustituido como Presidente del Consejo de Administración por D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, quien asumirá, durante el tiempo que reste hasta la finalización del mencionado Período de Copresidencia, también automáticamente, los cargos y funciones que correspondiera desempeñar al sustituido. Si se hubiese producido esta sustitución, terminado el Período de Copresidencia el Consejo de Administración nombrará un Presidente único de la sociedad y de sus órganos de administración. Igualmente, si producida la sustitución prevista en este párrafo tuviese lugar el cese, incapacidad o fallecimiento de D. José María Amusátegui de la Cierva, se producirá la automática extinción del Período de Copresidencia y el Consejo de Administración nombrará un Presidente único de la sociedad y de sus órganos de administración.

- e) D. José María Amusátegui de la Cierva, de acuerdo con su decisión irrevocable expresada de forma voluntaria, se jubilará en la Junta General Ordinaria de accionistas del año 2002 en que cumple 70 años de edad, cesando en todos sus cargos y funciones en su condición de Presidente de la Comisión Ejecutiva y de la Junta General y miembro del Consejo de Administración. D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos asumirá a partir de ese momento la Presidencia única de la sociedad y de sus órganos de administración con plenos poderes y funciones. D. José María Amusátegui de la Cierva será designado Presidente de Honor de la sociedad.*
- f) Lo previsto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades concedidas a la Junta General de Accionistas por el artículo 131 de la Ley de Sociedades Anónimas y de lo dispuesto en el artículo 141 de la misma Ley. La modificación de esta disposición transitoria requerirá el voto favorable del 70 por ciento del capital presente o representado en la Junta General con derecho a voto."*

C) Tipo de canje de las acciones

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., será, sin compensación complementaria en dinero alguna, el siguiente:

Tres (3) acciones de nueva emisión de BANCO SANTANDER, S.A. de ciento quince (115) pesetas de valor nominal cada una, de iguales características y derechos que las existentes en el momento de la emisión, por cada cinco (5) acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., de ochenta y cuatro (84) pesetas de valor nominal cada una.



D) Procedimiento de canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.

El procedimiento de canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. por nuevas acciones de BANCO SANTANDER, S.A. será el siguiente:

1. Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades, verificada la emisión de las nuevas acciones de BANCO SANTANDER, S.A. por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Santander, se procederá al canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. por las nuevas acciones emitidas por BANCO SANTANDER, S.A.

El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Santander y Madrid. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como Agente y que se indicará en los mencionados anuncios.

El canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. por acciones de BANCO SANTANDER, S.A. se efectuará a través de las Entidades Adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

2. Los accionistas que sean poseedores de acciones que representen una fracción del número de acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. fijado como tipo de canje podrán agruparse o transmitir sus acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje.
3. Como consecuencia de la fusión, las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. quedarán extinguidas.

E) Fecha a partir de la cual las nuevas acciones dan derecho a participar en las ganancias sociales

Las nuevas acciones que habrán de ser emitidas por BANCO SANTANDER, S.A. darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales de BANCO SANTANDER, S.A. a partir del 1 de enero de 1999, en las mismas condiciones que el resto de acciones de BANCO SANTANDER, S.A. actualmente en circulación.

F) **Fecha a partir de la cual las operaciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. se entienden realizadas o producidas a efectos contables por cuenta de BANCO SANTANDER, S.A.**

Se establece como fecha a partir de la cual las operaciones realizadas por BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de BANCO SANTANDER, S.A. el 1 de enero de 1999.

G) **Derechos especiales**

Las acciones a emitir por BANCO SANTANDER, S.A. por virtud de la fusión no otorgarán a sus titulares derecho alguno especial. Tampoco existen en BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. titulares de derechos especiales distintos de las acciones a quienes pudieran reconocerse derechos en BANCO SANTANDER, S.A.

H) **Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes**

No se atribuirá ninguna clase de ventajas en BANCO SANTANDER, S.A. a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente que intervenga en el proceso de fusión.

CUARTO.-

Como consecuencia del acuerdo de fusión anteriormente adoptado y con el fin de atender al canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. actualmente en circulación, se acuerda ampliar el capital social por un importe nominal máximo de 76.299.250.560 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 663.471.744 acciones de 115 pesetas valor nominal, representadas mediante anotaciones en cuenta. Las nuevas acciones tendrán los mismos derechos que las actualmente en circulación y participarán en los resultados sociales obtenidos por BANCO SANTANDER, S.A. a partir del 1 de enero de 1999.

La diferencia entre el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por BANCO SANTANDER, S.A. y el valor neto contable del patrimonio recibido por esta sociedad en virtud de la fusión se considera prima de emisión.

Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como la correspondiente prima de emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. a BANCO SANTANDER, S.A. Por esta razón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, en esta ampliación de capital no habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los actuales accionistas de BANCO SANTANDER, S.A.



El contravalor del aumento de capital y de la prima de emisión correspondiente consistirá en la totalidad del patrimonio social aportado por BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., lo que implicará el canje de las acciones de esta sociedad por las acciones de nueva emisión de BANCO SANTANDER, S.A. al tipo de canje de tres (3) acciones de BANCO SANTANDER, S.A. de ciento quince (115) pesetas de valor nominal por cada cinco (5) acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. de ochenta y cuatro (84) pesetas de valor nominal. No procederá el canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. que se encuentren en poder de esta última sociedad, de BANCO SANTANDER, S.A. o de cualquier persona que actúe en su propio nombre pero por cuenta de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. o de BANCO SANTANDER, S.A., toda vez que resultan afectadas por lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas y, en consecuencia, deberán ser amortizadas conforme a lo que posteriormente se acordará.

El canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. se llevará a cabo por el procedimiento descrito en el Proyecto de Fusión.

De la prima de emisión a que se refiere el párrafo segundo de este acuerdo, se destinará a la reserva legal de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (hasta la inscripción registral de la fusión BANCO SANTANDER, S.A.) la cantidad necesaria para que, después de la ampliación de capital, esa reserva alcance el mínimo legal del 20% en relación con el nuevo capital social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas, pudiendo aplicarse el resto, en lo necesario, a la dotación de un fondo de prejubilación del personal del referido Banco, dotación que queda sujeta a la condición suspensiva de obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes.

Se faculta al Consejo de Administración de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. para fijar y desarrollar lo previsto en el párrafo precedente, así como para aplicar las plusvalías de BANCO SANTANDER, S.A. puestas de manifiesto en la fusión, a las rúbricas del Balance de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. que sean más adecuadas, en base a criterios de buena administración, así como para abonar los costes de la operación de fusión con cargo a dichas plusvalías, todo ello previa las autorizaciones administrativas que en su caso resulten pertinentes, e informando, en su momento, a la Junta General del uso de tal facultad.

Se delegan en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, todas las facultades necesarias para que, dentro del importe máximo de la ampliación de capital anteriormente fijado y bajo las condiciones que a continuación se indican, concrete la cifra exacta del aumento de capital y el número de acciones a emitir necesarios para atender al canje de las acciones actualmente en circulación de BANCO CENTRAL HISPANOAMERI-

CANO, S.A. de acuerdo con la relación de canje mencionada. Las condiciones que el Consejo de Administración y, en su caso, la Comisión Ejecutiva deberán tener en cuenta son las siguientes:

- A) La cifra exacta de la ampliación de capital y del número de acciones a emitir será la necesaria para mantener la relación de canje de tres (3) acciones de BANCO SANTANDER, S.A. por cada cinco (5) acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., previa amortización y anulación, por imperativo del artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas, de las acciones de esta última sociedad que se encuentren en su poder, en poder de BANCO SANTANDER, S.A. o en poder de cualquier persona que actúe en su propio nombre pero por cuenta de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. o de BANCO SANTANDER, S.A.

La delegación, por tanto, se extiende a la facultad de amortizar y anular las referidas acciones, cuyo número se determinará en la escritura de fusión.

- B) La delegación será efectiva durante el plazo de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar las condiciones de este aumento de capital en todo lo no previsto por esta Junta General, incluido el desarrollo del procedimiento de canje de las acciones, así como para dar nueva redacción al artículo 4 de los Estatutos sociales en la parte relativa a la cifra del capital social resultante como consecuencia de la fusión.

Igualmente, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores de Nueva York, París, Londres, Frankfurt, Suiza y Tokio para la admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la ampliación de capital. Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

QUINTO.-

Como consecuencia y en relación con la fusión, condicionado a la autorización del Ministro de Economía y Hacienda y con el preceptivo informe de los Administradores, se acuerda, con efectos al momento de inscripción registral de la escritura de fusión, modificar los Estatutos sociales en los términos que se indican a continuación:

1. Se modifica el artículo 1 de los Estatutos sociales, dejándolo redactado en los siguientes términos:



"Artículo 1.- La Sociedad se denomina "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A."

Esta Sociedad Anónima fue fundada en la ciudad de su nombre mediante escritura pública otorgada el tres de marzo de 1856 ante el Escribano don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de fecha veintiuno de marzo del siguiente año 1857 ante el Escribano de la misma capital don José María Olarán, habiendo iniciado sus operaciones el día veinte de agosto de 1857.

Al promulgarse en fecha diecinueve de marzo de 1874 el Decreto-Ley en cuya virtud se estableció en España la circulación fiduciaria única, caducando entonces en su consecuencia el privilegio de emitir papel moneda que tuvo y que ejerció desde la fecha en que había iniciado sus operaciones, el Banco se transformó en Sociedad Anónima de Crédito con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de octubre de 1869, la cual se hizo cargo del Activo y Pasivo del que hasta entonces había sido Banco de emisión, todo lo cual quedó solemnizado mediante escritura pública otorgada el 14 de enero de 1875 ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez, la cual quedó inscrita en el Libro de Registro de Comercio de la Sección de Fomento del Gobierno de la Provincia de Santander.

Desde la última mencionada fecha el Banco ha continuado sus actividades sin interrupción a través de diferentes modificaciones estatutarias, inscritas todas ellas en el Registro Mercantil de Santander, siendo de resaltar como acontecimiento especialmente relevante su fusión con Banco Central Hispanoamericano, S.A., acordada por las Juntas Generales de ambas entidades el día seis de marzo de 1999, rigiéndose en lo sucesivo por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales concordantes o complementarias que en cada momento le fueran aplicables."

2. Sin perjuicio de la modificación de la cifra del capital social que tendrá lugar como consecuencia de la ejecución del aumento de capital acordado bajo el punto cuarto del orden del día, Acuerdo Cuarto anterior, se adiciona un nuevo párrafo tercero al artículo 4 de los Estatutos Sociales, de modo que el artículo 4, con excepción de su párrafo primero, quede con el siguiente tenor:

"Artículo 4.- (...)

En los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) *El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*
- b) *El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.*

c) *El de asistir y votar en las Juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales.*

d) *El de información.*

La Sociedad, en la forma que regulen las disposiciones legales y administrativas, no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos derivados de su participación a aquéllos que, infringiendo normas jurídicas imperativas, del tipo y grado que sean, adquieran acciones de ella. De igual modo, la Sociedad hará pública, en la forma que se determine por normas de tal índole, la participación de los socios en su capital, cuando se den las circunstancias exigibles para ello.

En cuanto a las acciones sin voto que puedan llegar a emitirse, se regirán además y específicamente por lo dispuesto en los artículos 90 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

En los casos de reducción del Capital se podrá utilizar el procedimiento previsto en el artículo 170.3 de la Ley de Sociedades Anónimas."

3. Se adiciona al final del artículo 10 de los Estatutos sociales un nuevo párrafo, dejando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

"Artículo 10.- La persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir del Banco que realice a su favor las prestaciones a que dé derecho la acción.

En los casos de copropiedad y en los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones, así como en los de usufructo, prenda y embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

El ejercicio del derecho de voto podrá ser cedido por el accionista a un tercero en los casos y en las condiciones que la Ley admita.

En el caso de comodato de acciones, los derechos inherentes a la condición de socio corresponderán al comodante, excepto los de asistencia a Junta general y voto que corresponderán al comodatario al que se hayan otorgado tales facultades, siendo de aplicación para el ejercicio de estos derechos por el comodatario lo previsto para la representación en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares.

Cuando se considere necesario, la legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones, o de los derechos reales limitados o gravámenes constituidos sobre las mismas, podrá acreditarse mediante certificado expedido a dicho fin.

Para el supuesto de que la condición formal de accionista corresponda a personas o Entidades que ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título análogo, el Banco podrá requerir de las mismas que le faciliten los datos correspondientes de los titulares reales de las acciones, así como de los actos de transmisión y gravamen de éstas."

4. Se modifica el párrafo segundo del artículo 19 de los Estatutos sociales, dejando redactado dicho artículo 19 en los siguientes términos:

"Artículo 19.- Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria y será convocada por el Consejo de Administración, además de cuando lo estime conveniente para los intereses sociales, cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del Capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Si la Junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los Administradores, por el Juez de 1ª Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta general extraordinaria, cuando lo hayan solicitado socios que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del Capital social."

5. Se suprime el párrafo segundo del artículo 21 de los Estatutos sociales, quedando dicho artículo 21 redactado con el siguiente tenor:

"Artículo 21.- Las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, y sus acuerdos tendrán plena validez a todos los efectos, cuando a ellas concurre, como mínimo, el número de acciones que para cada caso exija la Ley."

6. Se modifica el párrafo tercero del artículo 24 de los Estatutos sociales y se suprime el párrafo cuarto de dicho artículo (por haber

integrado su texto en el párrafo tercero), quedando dicho artículo 24 redactado en los siguientes términos:

“Artículo 24.- Los acuerdos que se tomen en las Juntas generales serán válidos y, desde luego, ejecutivos y obligatorios para todos los accionistas a partir de la fecha de la aprobación del acta en que aquéllos se recojan, aprobación que se efectuará del modo y forma que prevenga la legislación vigente; todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que para su impugnación se reconozcan a las personas legitimadas al efecto por las disposiciones legales.

Las votaciones serán públicas y los acuerdos se adoptarán por mayoría del Capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar la transformación, sustitución del objeto social, fusión por creación de una nueva sociedad o mediante la absorción del Banco por otra Entidad, escisión total o parcial, cesión global del activo y del pasivo, la disolución de la Sociedad, así como la modificación del artículo 17, de este párrafo tercero del artículo 24, del artículo 30 y del párrafo segundo del artículo 32, será necesario el voto favorable del 70 por ciento del Capital presente o representado con derecho a voto.”

7. Se modifica el párrafo primero del artículo 29 de los Estatutos sociales, quedando dicho artículo 29 redactado con el siguiente tenor:

“Artículo 29.- El Consejo de Administración se compondrá de catorce miembros como mínimo y treinta como máximo, nombrados por la Junta general.

Los cargos se renovarán anualmente por terceras partes, siguiéndose para ello el turno determinado por la antigüedad en aquéllos, según la fecha y orden del respectivo nombramiento. Es decir, la duración del cargo de Consejero será de tres años. Los Consejeros cesantes podrán ser reelegidos.

Todas la vacantes de Consejeros que por cualquier causa se produzcan durante el plazo para el que fueron nombrados podrán ser cubiertas con accionistas y de modo provisional por el Consejo de Administración, hasta que la Junta general, en la primera reunión que celebre, confirme aquel nombramiento o lo revoque. En el primer supuesto, el Consejero así designado cesará en la fecha en que lo habría hecho su antecesor.”

8. Se modifica el párrafo primero del artículo 32 de los Estatutos sociales, dejando redactado el mencionado artículo 32 del siguiente modo:

“Artículo 32.- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente y, también, uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente



numerados. La designación de Presidente y de Vicepresidente o Vicepresidentes se hará por tiempo indefinido y requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Para ser nombrado Presidente será necesario haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los cinco años inmediatamente anteriores a tal designación, salvo que ésta se lleve a cabo por acuerdo del Consejo de Administración adoptado por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros.

A falta de Presidente y Vicepresidentes, desempeñará las funciones de aquél el Vocal a quien corresponda por orden de numeración, que el mismo Consejo acordará."

9. Se modifica el inciso final del apartado segundo del artículo 35 de los Estatutos sociales, se sustituye por otro el párrafo cuarto del citado artículo y se añade al final del referido artículo un nuevo párrafo, quedando redactado el repetido artículo 35 en los siguientes términos:

"Artículo 35.- La convocatoria de las sesiones del Consejo se hará por el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, en cumplimiento de las órdenes que reciba del Presidente.

Para que el Consejo quede válidamente constituido será necesaria la asistencia directa, o por representación, de más de la mitad de sus miembros. A tal fin, éstos podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes a la sesión. El Presidente de la misma tendrá voto de calidad para decidir los empates.

El Consejo de Administración, con independencia de lo establecido en estos Estatutos respecto de la Comisión Ejecutiva, podrá delegar facultades en uno o varios de sus miembros, dándoles o no la denominación de Consejeros Delegados o cualquier otra que estime oportuna, con los requisitos y salvo las limitaciones establecidas por la Ley.

Los acuerdos que adopte el Consejo se consignarán en actas, extendidas en un libro especial, autorizadas por la firma del Presidente y Secretario, incumbiendo a éste o, en su defecto, al Vicesecretario, expedir, con el "visto bueno" del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente, las certificaciones que se emitan con referencia a dicho libro.

La función de Secretario será ejercida por el Secretario General de la Sociedad, pudiendo ser sustituido por el Vicesecretario, sin que para desempeñar tales cargos se requiera la cualidad de Consejero, y siendo en su caso sustituidos por el Vocal que, entre

los asistentes a la respectiva sesión, designe el propio Consejo, el cual también podrá decidir que tal sustituto accidental sea cualquier empleado de la Sociedad.

Estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta, para elevar a documento público los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva, o de cualquiera otra que pudiera crearse, el Presidente; el o los Vicepresidentes; el o los Consejeros Delegados; y el Secretario de dichos Organos colegiados, todo ello sin perjuicio de la autorización expresa de que trata el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil"

10. Se incorpora como nuevo artículo 38 de los Estatutos sociales un nuevo precepto del siguiente tenor:

"Artículo 38.- Una Comisión Ejecutiva, compuesta por cinco miembros, como mínimo, y doce miembros como máximo, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración, ejercerá, sin perjuicio de las funciones de supervisión y control de la gestión social propias de éste, las facultades que le delegue el propio Consejo, pudiendo aquélla, a su vez, conferir los poderes necesarios a tal efecto.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o Vicepresidente que le sustituya, pudiendo asistir a sus sesiones, para ser oída, cualquier persona, sea o no extraña a la sociedad, que sea convocada al efecto, por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.

Será Secretario de la Comisión la persona que designe el Consejo de Administración, sea o no Consejero, determinándose también por aquél la persona que deba sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, mientras dure la circunstancia impeditiva.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.

Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones, en la sesión de que se trate, en virtud de disposición de estos Estatutos."

11. Se reenumeran los actuales artículos 38 a 43 de los Estatutos sociales, pasando el actual artículo 38 a ser el artículo 39, el actual



artículo 39 a ser el artículo 40, el actual artículo 40 a ser el artículo 41, el actual artículo 41 a ser el artículo 42, el actual artículo 42 a ser el artículo 43 y el actual artículo 43 a ser el artículo 44.

12. Se introduce en los Estatutos sociales una disposición transitoria con el siguiente contenido:

"Disposición Transitoria.

No obstante lo establecido en los estatutos sociales, desde el momento en que sea efectiva la fusión y hasta la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria del año 2002 (ese período será llamado en adelante, "Período de Copresidencia"), la Presidencia de la sociedad será ejercida por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos y por D. José María Amusátegui de la Cierva en la forma establecida en los apartados siguientes:

- a) *D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos será Presidente del Consejo de Administración y D. José María Amusátegui de la Cierva presidirá las sesiones de la Junta General de Accionistas y será Presidente de la Comisión Ejecutiva.*

Tanto D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos como D. José María Amusátegui de la Cierva tendrán atribuidas individualmente la plena representación de la sociedad. Asimismo, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos y D. José María Amusátegui de la Cierva, también individualmente, podrán elevar a documento público los acuerdos sociales.

- b) *En caso de ausencia o enfermedad de D. José María Amusátegui de la Cierva, las funciones que a éste le correspondieran como Presidente de la Comisión Ejecutiva y de Presidencia de la Junta General serán desempeñadas por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos.*

En caso de ausencia o enfermedad de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, las funciones que a éste le correspondieran en su calidad de Presidente del Consejo de Administración serán desempeñadas por D. José María Amusátegui de la Cierva.

- c) *El cese, la incapacidad o el fallecimiento de D. José María Amusátegui de la Cierva antes de que transcurra el Período de Copresidencia anteriormente indicado, producirá la automática extinción de dicho Período de Copresidencia y la asunción por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, también automáticamente, de la Presidencia única de la sociedad y de sus órganos de administración, con plenos poderes y funciones.*

- d) *En caso de cese, incapacidad o fallecimiento de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, antes de que transcurra el Período de Copresidencia anteriormente indicado, éste será automáticamente sustituido como Presidente del*

Consejo de Administración por D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, quien asumirá, durante el tiempo que reste hasta la finalización del mencionado Período de Copresidencia, también automáticamente, los cargos y funciones que correspondiera desempeñar al sustituido. Si se hubiese producido esta sustitución, terminado el Período de Copresidencia el Consejo de Administración nombrará un Presidente único de la sociedad y de sus órganos de administración. Igualmente, si producida la sustitución prevista en este párrafo tuviese lugar el cese, incapacidad o fallecimiento de D. José María Amusátegui de la Cierva, se producirá la automática extinción del Período de Copresidencia y el Consejo de Administración nombrará un Presidente único de la sociedad y de sus órganos de administración.

- e) *D. José María Amusátegui de la Cierva, de acuerdo con su decisión irrevocable expresada de forma voluntaria, se jubilará en la Junta General Ordinaria de accionistas del año 2002 en que cumple 70 años de edad, cesando en todos sus cargos y funciones en su condición de Presidente de la Comisión Ejecutiva y de la Junta General y miembro del Consejo de Administración. D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos asumirá a partir de ese momento la Presidencia única de la sociedad y de sus órganos de administración con plenos poderes y funciones. D. José María Amusátegui de la Cierva será designado Presidente de Honor de la sociedad.*
- f) *Lo previsto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades concedidas a la Junta General de Accionistas por el artículo 131 de la Ley de Sociedades Anónimas y de lo dispuesto en el artículo 141 de la misma Ley. La modificación de esta disposición transitoria requerirá el voto favorable del 70 por ciento del capital presente o representado en la Junta General con derecho a voto."*

Este acuerdo se entiende sujeto, en todo caso, a la condición suspensiva de que se obtenga la correspondiente autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de Bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

SEXTO.-

Reelegir como Consejeros a Don Juan Secades y González-Camino, Don José Luis Díaz Fernández, Don Rafael Alonso Botín, Don Juan Rodríguez Inciarte, Mr. Harry P. Kamen, Don Antonino Fernández Rodríguez y Don Francisco Luzón López.

Presentes en la Junta los señores Secades y González-Camino, Díaz Fernández, Alonso Botín, Rodríguez Inciarte, Kamen y Luzón López, aceptaron su nombramiento como Consejeros, dando de esta forma cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de



Sociedades Anónimas, y declarando expresamente no afectarles ninguna de las incompatibilidades contenidas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, y en el artículo 124 de la misma Ley de Sociedades Anónimas.

- SEPTIMO.-** I) De conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión, y con efectos al momento de inscripción registral de la fusión entre BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., se fija en veintisiete el número de componentes del Consejo de Administración de la Sociedad.
- II) Con efectos al momento de inscripción registral de la fusión entre Banco Santander, S.A. y Banco Central Hispanoamericano, S.A., y para que, una vez inscrita la fusión, el Consejo de Administración de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. quede integrado de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión, se adoptan los siguientes acuerdos de cese, ratificación y nombramiento de Administradores:
- A) Cesan en su cargo los Administradores D. Juan Secades y González-Camino, D. José Luis Díaz Fernández, D. Juan Rodríguez Inciarte, Mr. Ian F. Grant, D. Angel Jado Becerro de Bengoa y D. Ignacio Soler Sáenz de Valluerca.
 - B) Se ratifica, en lo menester, el nombramiento actualmente vigente de los Administradores D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D^a Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, Rt. Hon. Viscount Younger of Leckie y D. Elías Masaveu y Alonso del Campo, acordado por la Junta General celebrada el día 12 de mayo de 1997, así como el nombramiento de los Administradores D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D. Matías Rodríguez Inciarte, D. Rodrigo Echenique Gordillo y D. Alfredo Sáenz Abad, acordado por la Junta General celebrada el 23 de junio de 1998, quienes continuarán en el ejercicio de su cargo por el plazo que respectivamente les reste de vigencia de su mandato.
 - C) Se ratifica, en lo menester, la reelección acordada bajo el precedente punto del Orden del Día de los Administradores D. Rafael Alonso Botín, Mr. Harry P. Kamen, D. Antonino Fernández Rodríguez y D. Francisco Luzón López, quienes continuarán en el ejercicio de su cargo por el período de tres años previsto en los estatutos sociales.
 - D) Se nombra Administradores, por el período de tres años previsto en los estatutos sociales, a D. José María Amusátegui de la Cierva, D. Angel Corcóstegui Guraya, D. Santiago Foncillas Casaus, D. José Manuel Arburúa Aspiunza, Assicurazioni Generali, S.p.A., D. Fernando de Asúa Alvarez, D. Pedro Ballvé Lantero, D. Felipe Benjumea Llorente, D. Antonio Escámez Torres, D. Gonzalo Hinojosa Fernández de Angulo, D. Jorge Manuel Jardim Gonçalves, D. Axel von Ruedorffer, D. Luis Alberto Salazar-Simpson Bos y D. Manuel Soto Serrano.

Como consecuencia de los anteriores ceses, ratificaciones y nombramientos, y con efectos al momento de inscripción registral de la fusión, el Consejo de Administración de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., quedará integrado por las personas que, con expresión de sus datos de identidad en los términos previstos en el artículo 38 del Reglamento del Registro Mercantil, se relacionan a continuación:

- **D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Castellana, 24, Madrid, y D.N.I. nº 14.453.526.
- **D. José María Amusátegui de la Cierva**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Plaza de Canalejas, 1, Madrid, y D.N.I. nº 850.394.
- **D. Angel Corcóstegui Guraya**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Plaza de Canalejas, 1, Madrid, y D.N.I. nº 14.885.771.
- **D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Castellana, 29, Madrid, y D.N.I. nº 14.453.527.
- **D. Santiago Foncillas Casaus**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Plaza de Canalejas, 1, Madrid, y D.N.I. nº 14.722.011.
- **D. Matías Rodríguez Inciarte**, mayor de edad, viudo, de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Castellana, 24, Madrid, y D.N.I. nº 10.525.993.
- **D. Rafael Alonso Botín**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Castellana, 24, Madrid, y D.N.I. nº 12.880.440.
- **D. José Manuel Arburúa Aspiunza**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Calle Juan Bravo, 2, Madrid, y D.N.I. nº 151.

- **Assicurazioni Generali, S.p.A.**, de nacionalidad italiana, con domicilio social en Trieste (Italia), Piazza Duca degli Abruzzi, 2, inscrita en el Registro de Sociedades de Trieste con el número 98, y Cédula de Identificación Fiscal nº A-0051106-C.
- **D. Fernando de Asúa Alvarez**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Plaza de Canalejas, 1, Madrid, y D.N.I. nº 861.903.
- **D. Pedro Ballvé Lantero**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Avda. de Europa, 24, Parque Empresarial La Moraleja, Alcobendas, Madrid, y D.N.I. nº 50.407.273.
- **D. Felipe Benjumea Llorente**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Avenida de la Buhaira, nº 2, Sevilla, y D.N.I. nº 28.526.035.
- **Dª Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea**, mayor de edad, casada, de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Castellana, 32, Madrid, y D.N.I. nº 13.750.834.



- **D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Plaza Manuel Gómez Moreno, Edificio "Alfredo Mahou", Madrid, y D.N.I. nº 13.750.465.
- **D. Rodrigo Echenique Gordillo**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Castellana, 24, Madrid, y D.N.I. nº 1.616.234.
- **D. Antonio Escámez Torres**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Plaza de Canalejas, 1, Madrid, y D.N.I. nº 50.020.280.
- **D. Antonino Fernández Rodríguez**, mayor de edad, casado, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Campos Elíseos, nº 400, Lomas de Chapultepec, 11000 México, DF (México), y pasaporte en vigor nº 370001388.
- **D. Gonzalo Hinojosa Fernández de Angulo**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Avda. del Llano Castellano, 51, Madrid, y D.N.I. nº 2.688.766.
- **D. Jorge Manuel Jardim Gonçalves**, mayor de edad, casado, de nacionalidad portuguesa, con domicilio en Rua Augusta, 62-64, 1100 Lisboa (Portugal), y Tarjeta de Identidad en vigor nº 4919275.
- **Mr. Harry P. Kamen**, mayor de edad, casado, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en 200 Park Avenue, Suite 5700, New York, NY 10166 (EE.UU.), y pasaporte en vigor nº 0600 88 387.
- **D. Francisco Luzón López**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Castellana, 24, Madrid, y D.N.I. nº 246.793.
- **D. Elías Masaveu y Alonso del Campo**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Cimadevilla, 15, 3º, Oviedo (Asturias), y D.N.I. nº 150.868.
- **D. Axel von Ruedorffer**, mayor de edad, casado, de nacionalidad alemana, con domicilio en Mainzer Strasse, 32-36, 60311 Frankfurt & Main (Alemania), y pasaporte en vigor nº 4095066697.
- **D. Alfredo Sáenz Abad**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Calle Alcalá, 14, Madrid, y D.N.I. nº 14.826.114.
- **D. Luis Alberto Salazar-Simpson Bos**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Calle Argensola, nº 6, Madrid, y D.N.I. nº 17.085.348.
- **D. Manuel Soto Serrano**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Aravaca (Madrid), Urbanización La Rinconada, Dúplex 7, Carretera de Castilla, Km. 9,600, y D.N.I. nº 208.057.
- **Rt. Hon. Viscount Younger of Leckie**, mayor de edad, casado, de nacionalidad británica, con domicilio en 42 St. Andrew Square, Edimburgh EH2 2YB (Gran Bretaña), y pasaporte en vigor nº B362432.

OCTAVO.-

Para la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión, del Banco y del Grupo consolidado, correspondientes al Ejercicio de 1.999, se acuerda reelegir como Auditor de Cuentas a Arthur Andersen y Cía., S. Com., con domicilio social en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, número 65, y C.I.F. D-79104469.

NOVENO.-

Se acuerda red denominar en Euros la cifra del capital social de BANCO SANTANDER, S.A. -una vez inscrita la fusión BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en adelante, la "Sociedad")- mediante la aplicación a dicha cifra del tipo oficial de conversión de la peseta en Euros, esto es, 166,386 pesetas por Euro, adoptado irrevocablemente por el Consejo de la Comunidad Europea con arreglo a lo dispuesto en la primera frase del apartado 4 del artículo 109 L del Tratado de la Comunidad Europea, todo ello en los términos que se describen seguidamente:

1. A los efectos de determinar la cifra del capital social de la Sociedad sobre la que realizar la red denominación es preciso tener en cuenta la ampliación de capital ya acordada por esta misma Junta General para atender el canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. como consecuencia de la fusión de esta entidad con BANCO SANTANDER, S.A. Tal y como se indica en el acuerdo adoptado bajo el anterior punto Cuarto del Orden del Día, el importe nominal máximo del aumento de capital para atender dicho canje de acciones es de 76.299.250.560 pesetas, y se sustanciará mediante la emisión y puesta y circulación de un máximo de 663.471.744 acciones de 115 pesetas de valor nominal cada una. En consecuencia, si dicha ampliación de capital resultase suscrita y desembolsada en su totalidad, el capital social de la Sociedad ascendería, una vez completada la fusión, a un total de 210.898.106.010 pesetas. No obstante, tal y como expresamente se prevé en el referido acuerdo, el importe nominal máximo del aumento de capital puede no resultar completamente suscrito por imperativo de lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas. En ese caso, las cifras del importe nominal del aumento de capital y del número de acciones emitidas en el mismo, anteriormente indicadas, quedarán automáticamente ajustadas en la cuantía correspondiente y, por tanto, la red denominación se entenderá efectuada sobre la cifra del total capital social que resulte una vez ejecutada dicha ampliación de capital.
2. La cifra de capital resultante de la aplicación del tipo oficial de conversión del Euro se redondeará al céntimo más próximo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del Euro ("Ley de Introducción del Euro"). En consecuencia, si el aumento de capital a que se refiere el acuerdo adoptado bajo el punto Cuarto del Orden del Día resultase íntegramente suscrito, el capital social de la Sociedad pasaría a ser de 1.267.523.145,04 Euros. Si el referido aumento de capital no quedase íntegramente suscrito, por imperativo de lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas a que



anteriormente se ha hecho referencia, será la cifra del capital social resultante tras el mencionado aumento la que quedará automáticamente redenominada y redondeada de conformidad con las condiciones anteriormente señaladas y con lo previsto en la Ley de Introducción del Euro.

3. Asimismo, se acuerda determinar el valor nominal de las acciones de la Sociedad, en función de la redenominación de la cifra del capital social realizada, mediante la multiplicación de la cifra de capital expresada en Euros por el número que exprese la parte alícuota del capital que el valor nominal de cada acción de la Sociedad representa respecto de la cifra original expresada en pesetas, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Introducción del Euro. Realizada dicha operación, y asumiendo la íntegra suscripción del aumento de capital anteriormente mencionado, el valor nominal de la acción de la Sociedad pasa a ser de 0,6911639200434 Euros.

Se hace constar que, en la hipótesis de que la suscripción de dicho aumento de capital no sea íntegra, es posible que, por imperativo del artículo 21 de la Ley de Introducción del Euro, la cifra del valor nominal de la acción experimente una ligerísima variación a partir de la diezmilmillonésima de Euro (décimo decimal). En ese caso, debe entenderse que esa cifra queda corregida en la medida necesaria, y, a tal efecto, se faculta expresamente al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, a la vista del número de acciones emitidas como consecuencia del referido aumento de capital y de la concreta cifra del capital así resultante denominada en Euros y ya redondeada, adapte la cifra en Euros del valor nominal de la acción de la Sociedad en atención a la mínima variación que éste pueda experimentar de acuerdo con lo previsto en este párrafo.

4. Este acuerdo de redenominación del capital de la Sociedad y determinación del valor nominal de sus acciones se ejecutará en la fecha que determine el Consejo de Administración, una vez haya sido inscrita en el Registro Mercantil la fusión entre BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. y hayan sido entregadas a los accionistas de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. las nuevas acciones de la Sociedad emitidas como consecuencia de la fusión.
5. Se modifica la redacción actual del primer párrafo del artículo 4 de los Estatutos sociales en la medida necesaria para adecuarlo a las cifras y cantidades que resulten de la ejecución de este acuerdo.
6. Se delegan en el Consejo de Administración de la Sociedad, autorizándole a su vez para delegar en la Comisión Ejecutiva, todas las facultades necesarias para fijar la fecha de ejecución de este acuerdo y para que, una vez concretada la cifra exacta del aumento de capital acordado bajo el punto Cuarto del Orden del Día, y, por tanto, determinada la nueva cifra de capital de la Sociedad, fije

definitivamente el importe en Euros del capital social de la Sociedad resultante tras la referida ampliación de capital, de acuerdo con las condiciones anteriormente señaladas y con la Ley de Introducción del Euro, y adopte cualesquiera otras decisiones que sean precisas o convenientes para la plena ejecución de este acuerdo en todo lo no previsto por la Junta, incluyendo, pero no limitado a, las facultades necesarias para dar nueva redacción al párrafo primero del artículo 4 de los Estatutos sociales adaptándolo al resultado de la redenominación aquí acordada y realizar cuantos trámites sean precisos, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran hasta la completa inscripción en los Registros públicos correspondientes de la redenominación contemplada en este acuerdo.

DECIMO:

Previa puesta a disposición de los accionistas de los documentos a que se refiere el artículo 144.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de BANCO SANTANDER, S.A. –una vez inscrita la fusión en el Registro Mercantil, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en adelante, la “Sociedad”)– en un importe nominal máximo de 566.373.428,96 Euros, equivalente a la cifra que resulta de aumentar en 0,3088360799566 Euros el valor nominal de todas y cada una de las acciones de la Sociedad actualmente emitidas y de las que puedan emitirse para atender al canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. como consecuencia de la fusión con BANCO SANTANDER, S.A. Si, por aplicación de lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas, el aumento de capital acordado bajo el precedente punto Cuarto del Orden del Día no quedara íntegramente suscrito, se entenderá que por virtud de la presente ampliación el capital queda aumentado en la proporción correspondiente a las acciones efectivamente existentes en la fecha de ejecución de este acuerdo, esto es, todas las actualmente emitidas más las que resulten suscritas y desembolsadas como consecuencia de la fusión de la Sociedad con el BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.. Por ello, y a efectos de lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, se prevé, respecto del importe nominal máximo antes citado, la suscripción incompleta de este aumento de capital.

Mediante el aumento de capital por elevación del valor nominal de las acciones de la Sociedad que se propone en este acuerdo, el valor nominal de las acciones pasará de los 0,6911639200434 Euros actuales, en que ha sido redenominado por virtud del acuerdo precedente, a un (1) Euro por acción.

Se hace constar que, como se indica en el acuerdo precedentemente adoptado, en la hipótesis de que la suscripción del aumento de capital para atender al canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. no sea íntegra, es posible que, por imperativo del artículo 21 de la Ley de Introducción del Euro, la cifra del valor nominal de la acción experimente una ligerísima variación a partir de la diezmilmillonésima de Euro (décimo decimal). En ese



caso, debe entenderse que dicha cifra queda corregida en la medida necesaria, y, a tal efecto, se ha facultado expresamente al Consejo de Administración, en los términos que en dicho acuerdo se especifican, para que adapte la cifra en Euros del valor nominal de la acción de la Sociedad en atención a la referida mínima variación que éste pueda experimentar. Como consecuencia de lo anterior, resulta igualmente posible que la cifra en Euros en que debe aumentarse el valor nominal de cada acción para llegar al valor nominal de un (1) Euro por acción establecido en el presente acuerdo, experimente también una ligerísima variación a partir de la diezmilmillonésima de Euro (décimo decimal). Por ello, también en este caso debe entenderse que dicha cifra queda corregida en la medida necesaria y, a tal efecto, se faculta expresamente al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, una vez adaptado el valor nominal en Euros de la acción en la medida necesaria de conformidad con lo previsto en el acuerdo precedente de esta misma Junta General, adapte también en la medida necesaria el importe en que efectivamente se elevará el valor nominal de cada acción para situarlo en un (1) Euro.

El aumento de capital se realizará con cargo íntegramente a reservas de libre disposición de la Sociedad. De conformidad con lo previsto en el artículo 157.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, sirve de base a la operación el Balance referido a 31 de diciembre de 1998, una vez aprobado por esta misma Junta General Ordinaria de accionistas y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, Arthur Andersen y Cía. S. Com.

El presente aumento de capital por elevación del valor nominal de las acciones sólo podrá ser ejecutado una vez haya sido inscrita en el Registro Mercantil la fusión acordada bajo el punto Tercero del Orden del Día de esta Junta General, hayan sido entregadas a los accionistas de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. las acciones emitidas para atender al canje previsto en dicha fusión, y haya sido realizada la redenominación a Euros de la cifra del capital social prevista en el acuerdo precedente.

Se delega en el Consejo de Administración de la Sociedad, autorizándole a su vez para delegar en la Comisión Ejecutiva, la ejecución del presente acuerdo de aumento de capital, autorizándole para que, dentro del plazo de un año desde la adopción del presente acuerdo y una vez hayan sido (i) inscrita en el Registro Mercantil la fusión, (ii) entregadas a los accionistas de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. las acciones emitidas para atender al canje previsto en dicha fusión y (iii) realizada la redenominación a Euros de la cifra del capital social resultante de la fusión, determine la fecha concreta en que se llevará a cabo el aumento del valor nominal de todas y cada una de las acciones de la Sociedad que existan en la fecha de ejecución del acuerdo, lleve a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos, fije la cifra total del aumento de capital en atención al número de acciones existentes a la fecha de su ejecución, determine las reservas de la Sociedad con cargo a las

cuales se ejecutará el aumento y adopte cuantas decisiones sean precisas para llevarlo a efecto, todo ello de conformidad con las condiciones anteriormente señaladas. Igualmente, se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para adaptar la redacción del párrafo primero del artículo 4 de los Estatutos Sociales al resultado de dicho aumento de capital, así como para que realice cuantos trámites sean precisos, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran hasta la completa inscripción del aumento de capital a que este acuerdo se refiere en los Registros públicos correspondientes.

UNDECIMO.- Se acuerda dividir por dos el valor nominal de las acciones de BANCO SANTANDER, S.A. -una vez inscrita en el Registro Mercantil la fusión acordada bajo el punto Tercero del Orden del Día, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en adelante, la "Sociedad")-, dejándolo fijado en cincuenta céntimos de Euro (0,5 Euros) por acción, aumentando simultáneamente al doble el número de acciones de la Sociedad que se hallen efectivamente emitidas, suscritas y desembolsadas al momento de la ejecución de este acuerdo, sin que ello entrañe variación de la cifra del capital social.

Esta división por dos del valor nominal de las acciones no se llevará a cabo hasta que haya sido inscrita en el Registro Mercantil la fusión entre BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., haya sido ejecutado el aumento de capital para atender al canje de las acciones de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., haya tenido lugar la redenominación a Euros de la cifra del capital social acordada bajo el punto Noveno del Orden del Día de esta misma Junta General, y se haya realizado el aumento de capital con cargo a reservas y mediante elevación del valor nominal de las acciones a que se refiere el acuerdo precedente, siendo el número y valor nominal de las acciones existentes después de la realización del mencionado aumento de capital con cargo a reservas el que se tomará como base para la aplicación de la referida división.

Se delega en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, la fijación de la fecha concreta en que se ejecutará el presente acuerdo, dentro de un plazo de un año a contar desde la adopción de este acuerdo.

Se modifica la redacción actual del primer párrafo del artículo 4 de los Estatutos sociales en la medida necesaria para adecuarlo a las cifras y cantidades que resulten de la ejecución de este acuerdo de división por dos del valor nominal de las acciones, aumentando simultáneamente el número de acciones al doble, sin variación de la cifra del capital social, delegando en el Consejo de Administración, con facultad de delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, la concreta determinación de esas cifras y cantidades en atención a las resultantes tras las ampliaciones de capital acordadas bajo los puntos Cuarto y Décimo del Orden del Día de esta misma Junta General y la



redenominación a euros del capital social a que se refiere el punto Noveno de dicho Orden del Día.

Asimismo, se faculta expresamente al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para la realización de cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de este acuerdo, obteniendo las autorizaciones y cumpliendo los requisitos que sean precisos a tal fin.

- DUODECIMO.-
- I) Dejar sin efecto y en la parte no utilizada la autorización concedida por la Junta General de accionistas de 21 de marzo de 1.998 para la adquisición derivativa de acciones propias por el Banco y las Sociedades filiales que integran el Grupo.
 - II) Conceder autorización expresa para que el Banco y las Sociedades filiales que integran el Grupo puedan adquirir acciones "BANCO SANTANDER" (una vez inscrita la fusión en el Registro Mercantil, acciones "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO") mediante cualquier título oneroso admitido en Derecho, dentro de los límites y con los requisitos legales, hasta alcanzar un máximo –sumadas a las que ya se posean– de 58.521.241 acciones o del número equivalente al 5 por ciento del capital social existente en cada momento, totalmente desembolsadas, a un precio por acción mínimo del nominal y máximo del de cotización en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas. Esta autorización deberá ejercitarse dentro del plazo de 18 meses contados desde el 6 de marzo de 1.999.

- DECIMOTERCERO.-
- I) Dejar sin valor ni efecto alguno en la parte no ejecutada el acuerdo SEPTIMO II) de la Junta General extraordinaria de accionistas de 21 de marzo de 1.998.
 - II) Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, las más amplias facultades para que, a partir de la fecha de inscripción registral del acuerdo de división por dos del valor nominal de las acciones, sin variación de la cifra del capital, adoptado por esta Junta en relación con el punto Undécimo del Orden del Día, y antes de que transcurra un año desde la fecha de celebración de la misma, pueda señalar la fecha y fijar las condiciones, en todo lo no previsto por la propia Junta, de un aumento de capital que, por hasta un máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS, se acuerda por la misma Junta General de accionistas.

En el ejercicio de estas facultades delegadas y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar si el aumento de capital se realiza con emisión de nuevas acciones –con o sin prima y con o sin voto– o elevando el valor nominal de las existentes, mediante nuevas aportaciones dinerarias o con cargo a reservas de libre disposición, o combinando las dos modalidades, fijar el plazo o plazos para ejercitar el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas

acciones, ofrecer libremente las acciones no suscritas en dicho plazo o plazos, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital.

Si dentro del plazo señalado por la Junta para la ejecución de este acuerdo el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, quedarán las mismas sin valor ni efecto alguno una vez vencido el plazo y en lo que se refiere a la cantidad que no se haya aumentado el capital social.

- DECIMOCUARTO.-
- I) Dejar sin valor ni efecto alguno el acuerdo OCTAVO II) de la Junta general extraordinaria de accionistas de 21 de marzo de 1.998.
 - II) Facultar nuevamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento a partir de la fecha de inscripción registral del acuerdo de división por dos del valor nominal de las acciones, sin variación de la cifra del capital social, adoptado por esta Junta en relación con el punto Undécimo del Orden del Día, y antes de que transcurran cinco años desde la fecha de celebración de la misma, en la cantidad máxima de 404.477.706 euros, mediante la emisión de nuevas acciones –con o sin prima y con o sin voto–, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital. Asimismo, se faculta al Consejo para excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- DECIMOQUINTO.-
- I) Dejar sin valor ni efecto alguno en la parte no utilizada los apartados II a IV del acuerdo NOVENO de los adoptados por la Junta general de accionistas de 21 de marzo de 1.998.
 - II) Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar la emisión, en una o varias veces, de hasta SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS o su equivalente en pesetas, o cantidad equivalente en otra divisa, en valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Entidad, con arreglo a las bases y modalidades de



conversión que seguidamente se indican, y/o canjeables por acciones del Banco ya preexistentes.

En uso de esta delegación de facultades y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración acordar la emisión y determinar su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo; el lugar de emisión –nacional o extranjero-- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros o en pesetas; la denominación, ya sean bonos u obligaciones –incluso subordinadas– o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha de vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente y períodos de suscripción; legislación aplicable; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Conversión y/o canje: Los valores que se emitan al amparo de esta delegación de facultades serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Entidad, quedando facultado también el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los mismos o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 15 años contados desde la fecha de emisión.

En el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, podrá el Consejo de Administración establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo de emisión o al cambio

determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo de emisión y en función de la cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo de emisión, con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre 18,02545454 euros –que es el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores al 6 de marzo de 1.999–, ajustado ese cambio medio al que correspondería a un valor nominal de 0,5 euros, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al del lanzamiento de la emisión de los valores de renta fija.

Las fracciones de acción se redondearán por defecto y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que pueda producirse al convertir/canjar sus valores de renta fija en acciones.

En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de renta fija que se puedan emitir, los mismos tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta general, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles.

- III) Facultar al Consejo de Administración para desarrollar las indicadas bases y modalidades de la conversión y fijar y concretar los extremos no previstos en las mismas.
- IV) La facultad de acordar la emisión de valores de renta fija que se delega en el Consejo de Administración únicamente podrá ser ejercitada a partir de la fecha de inscripción registral del acuerdo de división por dos del valor nominal de las acciones, sin variación de la cifra del capital, adoptado por esta Junta en relación con el punto Undécimo del Orden del Día, y antes de que transcurra un año desde la fecha de celebración de la misma. Y concluido este plazo, y por caducidad, quedará sin valor ni efecto alguno en lo que se refiere a la cantidad que no se haya dispuesto.
- V) Aumentar, por la Junta general y para su momento, el capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión en acciones de los valores de renta fija que puedan emitirse. Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente sobre cambio mínimo de conversión, el aumento de capital que se acuerda es de 23.006.263 euros; y respecto a tal aumento de capital, se faculta al Consejo de Administración para emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones re-



presentativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, autorizándole igualmente para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiera sido necesaria para la conversión en acciones.

DECIMOSEXTO.-

- I) Dejar sin valor ni efecto alguno en la parte no ejecutada los apartados II) a IV) del acuerdo DECIMO de los adoptados por la Junta general de accionistas de 21 de marzo de 1.998.
- II) Emitir hasta un máximo de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS o su equivalente en pesetas, o cantidad equivalente en otra divisa, en valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Entidad, con arreglo a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican, y/o canjeables por acciones del Banco ya preexistentes, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución.

En uso de esta delegación de facultades y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración ejecutar el acuerdo y determinar el importe de la emisión, dentro siempre del expresado límite cuantitativo; el lugar de emisión --nacional o extranjero-- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros o en pesetas; la denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas- o cualquiera otra admitida en Derecho; la/s fecha/s de emisión; el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; suscripción; legislación aplicable; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Conversión y/o canje: Los valores que se emitan al amparo de esta delegación de facultades serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Entidad, quedando facultado también el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los mismos o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de ejecución y que no podrá exceder de 15 años contados desde la fecha de emisión.

También podrá el Consejo establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre 18,02545454 euros –que es el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores al 6 de marzo de 1.999–, ajustado ese cambio medio al que correspondería a un valor nominal de 0,5 euros, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al del lanzamiento de la emisión de los valores de renta fija.

Las fracciones de acción se redondearán por defecto y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que pueda producirse al convertir/canjear sus valores de renta fija en acciones.

En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de renta fija que se puedan emitir, los mismos tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta general, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles.

Exclusión del derecho de suscripción preferente: Por exigencia del interés social, se excluye el derecho preferente de los accionistas y de los titulares de otras obligaciones convertibles a suscribir los valores representativos de esta emisión.

- III) Facultar al Consejo de Administración para desarrollar las indicadas bases y modalidades de la conversión y fijar y concretar los extremos no previstos en las mismas.



- IV) La facultad de ejecución que se delega en el Consejo de Administración únicamente podrá ser ejercitada a partir de la fecha de inscripción registral del acuerdo de división por dos del valor nominal de las acciones, sin variación de la cifra del capital, adoptado por esta Junta en relación con el punto Undécimo del Orden del Día, y antes de que transcurra un año desde la fecha de celebración de la misma. Y concluido este plazo, y por caducidad, quedará sin valor ni efecto alguno en lo que se refiere a la cantidad que no se haya dispuesto.
- V) Aumentar, por la Junta general y para su momento, el capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión en acciones de los valores de renta fija que puedan emitirse. Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente sobre cambio mínimo de conversión, el aumento de capital que se acuerda es de 23.006.263 euros; y respecto a tal aumento de Capital, se faculta al Consejo de Administración para emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, autorizándole igualmente para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

DECIMOSEPTIMO.-

- I) Facultar al Consejo de Administración para que pueda emitir, en una o varias veces, hasta SEIS MIL MILLONES DE EUROS o su equivalente en pesetas, o cantidad equivalente en otra divisa, en valores de renta fija, en cualesquiera de las formas admitidas en Derecho y entre ellas las de Bonos de Tesorería u obligaciones, incluso de las subordinadas previstas en el apartado I) del artículo séptimo de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, y en el apartado 1.9) del R. D. 1343/1992, de 16 de noviembre, simples o con garantías de cualquier clase, incluso hipotecaria, representados por títulos o por anotaciones en cuenta. Los valores que se emitan en uso de esta autorización estarán numerados correlativamente en cada emisión del 1 (UNO) en adelante, constituyendo cada emisión una sola serie y podrán ser o no canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la propia Sociedad emisora o de otras Entidades –y de ser canjeables, podrán serlo necesaria o voluntariamente, y en este último caso, a opción del titular de los mismos o del emisor– o incorporar un derecho de opción de compra sobre las aludidas acciones y estar emitidos en territorio nacional o en el exterior, conforme a la legislación nacional o extranjera, y expresados en moneda nacional o extranjera, sin perjuicio en este caso de hacer constar su equivalencia en euros o en pesetas, quedando facultado el Consejo de Administración para fijar libremente las restantes condiciones de la emisión o emisiones, así como el carácter de perpetua o amortizable de

cada emisión, y en este último caso el plazo de amortización, todo ello dentro siempre de los límites legales; y, en general, realizar sin limitación alguna cuantos actos públicos o privados resulten precisos o el Consejo estime convenientes para la ejecución del presente acuerdo, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Esta facultad podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración dentro del plazo de cinco años contados desde el 6 de marzo de 1.999, al término de los cuales quedará cancelada por caducidad en la parte que no haya sido ejercitada.

Se hace constar que, según establece la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 26/1988, de 29 de julio, no es de aplicación a las Entidades de Crédito la limitación que, en materia de emisión de obligaciones, prevé el apartado 1 del artículo 282 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

- II) Facultar también al Consejo para que, en cada caso, pueda decidir respecto a las condiciones de amortización de los valores de renta fija emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar los medios de recogida a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 306 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- III) Facultar igualmente al Consejo de Administración para que cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de Tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la precedente autorización.

DECIMOCTAVO.-

Se acuerda someter la validez y eficacia de los acuerdos adoptados por esta Junta bajo los puntos Tercero a Quinto, ambos inclusive, Séptimo y Noveno a Undécimo, ambos inclusive, al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- A) Que por la Junta General de accionistas de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., se adopten, con contenido equivalente, los correlativos acuerdos sobre la fusión ajustándose a las previsiones del Proyecto de Fusión.



- B) Que por el Ministro de Economía y Hacienda se otorgue la autorización para la fusión en virtud de lo dispuesto en el artículo 45, c) de la Ley de Ordenación Bancaria.
- C) Que se obtengan para las modificaciones estatutarias que han sido acordadas las correspondientes autorizaciones administrativas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de Bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

El Consejo de Administración queda ampliamente facultado, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para dar por cumplidas o incumplidas los anteriores condiciones suspensivas, sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta General, desistiendo incluso de la fusión.

DECIMONOVENO.-

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda:

- A) Facultar al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos, incluida la adaptación de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, y, en particular, para:
 - 1. Publicar, en la forma establecida en la Ley de Sociedades Anónimas, los anuncios relativos a los acuerdos adoptados por la presente Junta General de accionistas.
 - 2. Garantizar los créditos a los acreedores que hagan uso del derecho de oposición en los términos que establece la Ley de Sociedades Anónimas.
 - 3. Otorgar la escritura pública de fusión, así como la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación al patrimonio de BANCO SANTANDER, S.A. del de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.
 - 4. De forma general, ratificar, confirmar y, en lo menester, dar por conferidos "ex-novo" los apoderamientos y mandatos otorgados por BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. a sus empleados y a terceras personas (físicas o jurídicas), solidaria o mancomunadamente, con objeto de que puedan utilizarse como si estuvieran otorgados por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

5. Delegar en la Comisión Ejecutiva y/o en uno o más Consejeros y/o en el Secretario del Consejo todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo acuerdo DECIMONOVENO.

B) Facultar a D. Emilio Botín Sanz de Sautuola y García de los Ríos, Presidente, a D. Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente, y a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, Secretario General y del Consejo, para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente para elevar a público los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar en nombre del Banco las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas."''

CERTIFICO asimismo que, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Administración de requerir la presencia de Notario, asistió a la expresada Junta General ordinaria de accionistas y levantó acta de la reunión el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, Don José María de Prada Díez. Esta acta notarial tiene la consideración de acta de la Junta.

CERTIFICO finalmente que, según resulta del acta notarial de la mencionada Junta General, antes de proceder a dar lectura a la propuesta de acuerdos del Consejo sobre el punto 3º del Orden del Día para someterlos a la aprobación de la Junta, el Secretario de ésta manifestó lo que literalmente se transcribe a continuación:

"Antes de dar lectura a la propuesta de acuerdos que formula el Consejo de Administración bajo el punto 3º del Orden del Día, voy a proceder a cumplimentar lo requerido por el artículo 238.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

A tal efecto, y de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado precepto, relativo a las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades que se fusionan desde la fecha de redacción del proyecto de fusión hasta hoy, los administradores del Banco informan a la Junta General que la fusión ha movido a Banco Central Hispanoamericano, S.A., de común acuerdo con Banco Santander, S.A., a poner fin a la situación de participación conjunta en el holding "O'Higgins Central Hispanoamericano", en el que Banco Central Hispanoamericano, S.A. es socio al 50% con el grupo chileno Luksic y que posee las participaciones en los bancos filiales Banco Santiago (en Chile), Banco Tornquist (en Argentina), Bancosur (en Perú) y Banco de Asunción (en Paraguay). La liquidación de esa participación conjunta con el grupo Luksic en el holding admite, según el Pacto de Accionistas, dos alternativas: la transmisión de la participación de Banco Central Hispanoamericano, S.A. o la adquisición por este último de la participación del grupo chileno Luksic. Hasta el momento, no se ha definido cuál de ellas será finalmente seguida. Fuera de este supuesto, los administradores informan que no ha existido ninguna otra modificación importante del activo o del pasivo de las sociedades que participan en la fusión.



Una vez hecha esta manifestación, procedo a dar lectura a la propuesta de acuerdos correspondientes al punto 3º del Orden del Día."

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 2º, en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.